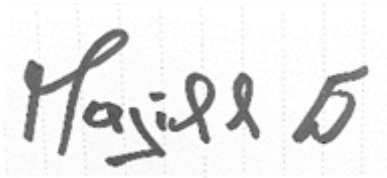


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 10 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA a través de apoderado judicial, allegó escrito solicitando se concluya con la obligación alimentaria a favor de MARTHA LUCÍA NARVÁEZ.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2016-00248

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JAIME OCAMPO TRUJILLO C.C. 10.231.490
Demandado:	MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO C.C. 30.280.198
Radicado:	2016-00248

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado el 9 de agosto de 2022 por el apoderado de la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA.

Previo a resolver la petición elevada por la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA – cónyuge sobreviviente del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD), en el sentido que se concluya con la obligación alimentaria en favor de la señora MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO, se dispone oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para

que, en término de 10 días, contados a partir de la notificación que se les haga del presente auto, se sirvan certificar:

- Fecha en la cual a la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA le fue reconocida la sustitución pensional por el fallecimiento del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.231.490. Anexando copia de dicho acto administrativo.
- Desde que fecha adquirió dicha calidad, a cuanto correspondía la mesada pensional, año por año, hasta la actualidad, incluyendo las correspondientes mesadas adicionales.
- Si medió o no pago de retroactivo en favor de la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA, en caso positivo a cuánto ascendió dicho valor y cuando fue cancelado el mismo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363610581bbf820906cb28e35342d65b98b7d02619f8bbbed47602de258725440**

Documento generado en 10/08/2022 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>